



RAWSON, 28 de febrero de 2011.

VISTO:

El Art. 14° y el Art. 16° inc. p) de la Ley V N° 94 (antes Ley 5057) Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual el Consejo de Fiscales lleva a cabo los Concurso de Oposición y Antecedentes para la selección de aspirantes a Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Que a tal fin el Consejo de Fiscales ha trabajado en la elaboración un proyecto de reglamento y ha elevado el mismo a esta Procuración General para su aprobación.

Que con mínimas modificaciones, dicho proyecto resulta adecuado a los fines y funciones que de él se pretenden.

Que es función del Procurador General elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

POR ELLO:

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el **Reglamento de procedimiento para los Concursos de Oposición y Antecedentes para la selección de aspirantes a Funcionarios del Ministerio Público Fiscal** que obra como ANEXO de la presente Resolución.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 022/11 PG

ANEXO RESOLUCIÓN N° 022/11-PG

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Disposiciones Generales

1°. El Consejo de Fiscales tiene por función legal actuar como tribunal en los concursos públicos de antecedentes y oposición destinados a la selección de Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut y elaborar una lista de méritos de postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan.

2°. Es objetivo principal seleccionar aspirantes probos e idóneos, cuyo perfil general este constituido por:

- Marcada vocación de servicio e inclinación a la especialidad en Derecho Penal.
- Compromiso y grado de pertenencia en relación a esta posición y futuras posiciones dentro del esquema organizacional del Ministerio Público Fiscal.
- Formación jurídica sólida, en especial en derecho penal y procesal penal.
- Aptitud para la conducción de equipos de trabajo.
- Personalidad firme, en virtud del sistema adversarial vigente.
- Disposición proactiva.
- Capacidad oratoria.
- Competencia para la toma de decisiones y formación de criterios profesionales y jurídicos.
- Capacidad mediadora y negociadora.



3°. El procedimiento de selección se desarrolla conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad e igualdad.

4°. La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, salvo las excepciones referidas a la información personal del postulante.

5°. La participación en el concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre el procedimiento de selección.

6°. Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

7°. El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada al expediente deberá foliarse. Finalizada se archivará en Secretaría.

8°. Todas las notificaciones y citaciones del concurso se realizarán y reputarán válidas a todos los efectos legales por correo electrónico constituido por el postulante para la ocasión.

Llamado a concurso

9°. Resuelta que sea por el Procurador General la cobertura de un cargo vacante de Funcionario de Fiscalía el Presidente del Consejo de Fiscales o quien deba subrogarlo convoca a concurso abierto de antecedentes y oposición señalando la inscripción por un término no mayor de treinta (30) días, ni inferior a los diez (10) días corridos contados a partir de la última publicación.

10°. La convocatoria se publicará por tres (3) días corridos, previos a la apertura de la inscripción, en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de cada circunscripción en donde se produzca la vacante y en la página web de organismos públicos oficiales que tengan relación y de Colegios de Abogados. La publicación informará los requisitos para la postulación e inscripción, fecha de apertura y cierre, lugar de la inscripción e identificación del cargo vacante.

Postulación

11°. El postulante deberá acreditar los requisitos legales previstos para el cargo conforme art. 26° de la Ley V N° 94 (antes Ley 5057). A fin de acreditar la antigüedad de título se contará desde la fecha de expedición.

12°. No podrá participar del concurso quien a la fecha del llamado:

a. estuviere sometido a proceso penal, considerando tal a partir de la apertura de la investigación (art. 274 CPPCH) o declaración indagatoria;

b. tuviera condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el art. 51° del Código Penal;

c. se encontrara inhabilitado para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación;

d. hubiera sido exonerado en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación;

e. estuviera excluido de la matrícula profesional;

f. hubiese sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado;

g. hubiese sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público Fiscal o del Poder Judicial por conductas o actitudes contrarias a la buena fe ó a la ética, hasta transcurrido un año del hecho que motivó la exclusión.

13°. Para efectivizar la inscripción, el postulante, dentro del plazo establecido deberá completar la ficha de inscripción consignando el cargo a que aspira, jurisdicción a la que correspondiere el cargo y los datos que a continuación se enumeran:

I. Datos personales:

a) apellido y nombre completo del postulante,

b) domicilio real,

c) número de teléfono-fax y celular,

d) dirección de correo electrónico,

e) tipo y número de documento de identidad, al que deberá agregar primera y segunda hoja en copia certificada,



f) fecha y lugar de nacimiento,

g) estado civil,

h) nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos,

i) firma del postulante.

II. Acreditación de los requisitos exigidos en el art. 11°. Al momento de la inscripción deberá presentarse el título de abogado legalizado por la Universidad que lo expidió, por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio del Interior en copia del anverso y reverso certificada por Escribano Público o autoridad competente y su original ante la mesa examinadora.

III. Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales: deberá presentar toda la documentación que acredite los antecedentes científicos, técnicos y profesionales que invoque en original o copia certificada por Escribano Público y sólo se consignarán los que el interesado pueda comprobar con la pertinente documentación.

IV. Certificado de aptitud física expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública.

V. Certificado de aptitud psíquica expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública.

VI. Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

VII. Certificado del Colegio Profesional y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuera el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la resolución que hubiera recaído en el legajo. El certificado debe tener una antigüedad no mayor a treinta días.

VIII. Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.

IX. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso. En caso de encontrarse procesado o sujeto a proceso

penal actual deberá informar los datos del expediente y tribunal interviniente.

X. La documentación presentada es considerada a los efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular; constituye el legajo personal del postulante y en caso de ser elegido se remitirá a la Procuración General. Los restantes tendrán un plazo de treinta días a partir de finalizado el concurso para solicitar su devolución.

La inscripción podrá ser realizada personalmente, por un tercer autorizado o por correo postal, teniéndose como fecha en este último caso la de la imposición del sello postal o constancia expedida por el servicio de correo utilizado.

14°. Toda la documentación requerida, a excepción de la destinada a demostrar un requisito legalmente exigido para el cargo al que se aspira, podrá ser presentada hasta cinco (5) días corridos antes de celebrarse el concurso en la Secretaría Permanente del Consejo. No se admite subsanación de documento alguno.

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada.

Inscripción

15°. Finalizado el plazo de inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Presidente verificará el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos legales previstos para el cargo al que se postula, se pronunciará sobre la admisibilidad formal de los postulantes en consideración a los antecedentes presentados y fijará fecha y lugar de realización del examen conforme el temario publicado en la página web.

16°. De las conclusiones de admisibilidad se notificará a los postulantes, por los medios establecidos en el art. 8, quienes en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas podrán interponer recurso de revisión.

El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito y el mismo será resuelto en forma definitiva por el Consejo de Fiscales. Su resolución es inapelable.



17°. Una vez firme por Secretaría se confeccionará la nómina de postulantes que reunieron los requisitos exigidos.

Integración de la Comisión Evaluadora. Facultades.

18°. La Comisión Evaluadora estará integrada por el Presidente o Vicepresidente, tres miembros del Consejo de Fiscales desansiculados del Pleno y un Funcionario de Recursos Humanos.

19°. En caso de excusación o recusación de un integrante de la Comisión Evaluadora serán reemplazados inmediatamente.

Excusación y recusación de los Miembros de la Comisión Evaluadora

20°. Dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir del cierre de la inscripción los concursantes inscriptos podrán recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora por las siguientes causales:

- a) parentesco con el concursante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta con el concursante;
- c) amistad íntima con el concursante que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- d) ser acreedor o deudor del concursante;
- e) ser o haber sido denunciado o querrellado por el concursante;

21°. Todo integrante de la Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, dentro del plazo de cinco (5) días de cerrada la inscripción y conocida la lista de postulantes deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el examen, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

Etapas del procedimiento ante la Comisión

22°. El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

- a. Prueba escrita
- b. Coloquio
- c. Entrevista Personal

d. Calificación antecedentes documentados

23°. El examen escrito consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o hipotéticos, para su resolución y/o respuestas de preguntas. El mismo será común para todos los concursantes y su duración no excederá de tres (3) horas.

El Presidente y los integrantes de la Comisión Evaluadora el día anterior al concurso deberán presentar en la Secretaría Permanente y en sobre cerrado el caso o los casos a resolver por los postulantes.

El postulante que no concurra a la prueba de oposición queda excluido del concurso automáticamente, no admitiéndose justificación alguna.

Antes de iniciar el examen escrito y en presencia de los postulantes, la Comisión Evaluadora procederá a sortear un tema dentro de los enunciados en el temario de examen y fijará el orden de exposición para la etapa siguiente, como así también fecha y hora a celebrarse.

Podrán ser utilizados códigos de fondo y de forma que no contengan anotaciones realizadas por el concursante y/o terceros, y no se permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

A la sala donde se realicen los exámenes escritos tendrán acceso solamente la Comisión Evaluadora, los concursantes convocados, y los funcionarios o empleados autorizados, encargados de tareas auxiliares y de control.

24°. Finalizada la etapa escrita, se otorgará un recibo de las hojas entregadas por el participante y los exámenes serán conservados en Secretaría.

25°. La Comisión Evaluadora calificará la prueba de cada concursante en base a la formación jurídica y criterio práctico demostrada para su resolución. Se calificará hasta cincuenta (50) puntos, debiendo alcanzar veinticinco (25) puntos para acceder a la prueba oral y entrevista personal.

26°. El Coloquio se llevará a cabo en el orden establecido conforme se detalla en el art. 23° cuarto párrafo y consistirá en la exposición de un subtema seleccionado por el concursante y la formulación de preguntas por parte de la



Comisión Evaluadora a efectos de evaluar habilidades y destrezas del postulante para la resolución de situaciones concretas, conocimientos teóricos, coherencia y articulación entre teoría y práctica, debiendo obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos para continuar en el concurso, siendo la puntuación máxima de cincuenta (50) puntos.

27°. Entrevista personal. Un Funcionario de Recursos Humanos entrevistará en forma personal al participante, emitiendo el informe correspondiente. Se calificará hasta diez (10) puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco (5) puntos.

28°. Evaluación de antecedentes. Se calificarán los antecedentes de los postulantes que hayan superado las tres etapas anteriores.

Se evaluará la experiencia profesional, estudios académicos, capacitaciones y publicaciones otorgando un puntaje a cada mérito acreditado hasta un máximo de quince (15) puntos, conforme las siguientes pautas:

a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: a partir de los dos años exigidos un (1) punto por cada año de ejercicio efectivo de la profesión hasta un máximo de diez (10) puntos.

b) Antigüedad en el Poder Judicial: a partir de los diez (10) años exigidos un punto por año hasta un máximo de diez (10) puntos.

c) Antecedentes laborales en áreas relacionadas a la función a la que se postula: hasta un máximo de diez (10) puntos.

Los puntos a), b) y c) no serán acumulativos.

d) Antecedentes Académicos: se reconocerán hasta un máximo de quince (15) puntos según el siguiente criterio:

1. Capacitación:

- en el área, hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación:

Curso sin horas: cero con cincuenta centésimos (0.50) de puntos.

Curso hasta treinta (30) horas: cero con setenta y cinco centésimos (0,75) de puntos.

Curso más de treinta (30) horas: cero con sesenta centésimos (0,60).

• en áreas relacionadas, hasta dos (2) puntos **en base a la siguiente puntuación:**

-Curso sin horas: cero puntos con veinte centésimos (0,20) de puntos.

-Curso hasta treinta (30) horas: cero con treinta y cinco centésimos (0,35) de puntos.

-Curso más de treinta (30) horas: cero con sesenta centésimos (0,60) de puntos.

2. Publicaciones: se concederán hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación:

En el área

-Libros: cuatro (4) puntos.

-Monografías: dos (2) puntos.

-Artículos/editorial: un (1) punto.

Áreas relacionadas

-Libros: dos (2) puntos.

-Monografías: un (1) punto.

-Artículos/editorial: cero con cincuenta centésimos (0,50) de puntos.

3. Doctorado, Maestría y/o Especialización: se concederán hasta cinco (5) puntos en base a la siguiente puntuación:

-Especialización: tres (3) puntos.

-Maestría: cuatro (4) puntos.

-Doctorado: cinco (5) puntos.

Las calificaciones constarán en un formulario especial para cada postulante que será suscripto por los integrantes de la Comisión Evaluadora.

29°. Finalizadas las etapas del proceso de selección previsto en el art. 22° del presente Reglamento se dará inicio a la deliberación de la Comisión Evaluadora, quien formulará un orden de mérito que resultará de la suma del puntaje obtenido de la prueba de oposición y antecedentes, labrándose un acta que será notificada a los participantes. En caso de paridad en el orden de mérito se dará prioridad al concursante que haya obtenido mayor puntuación sumando ambas pruebas de oposición y evaluación personal.



Para acceder al orden de mérito resultará necesario haber obtenido un mínimo setenta y cinco (75) puntos alcanzados en el proceso de selección. Si ninguno de los postulantes obtuviera ese puntaje la Comisión Evaluadora declarará desierto el concurso.

La resolución con la valoración efectuada por la Comisión Evaluadora para formular el orden de mérito se notificará dentro de los cinco (5) días de finalizado el proceso de selección.

30°. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución los postulantes podrán interponer ante el Pleno del Consejo recurso de revisión por escrito fundado por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el jurado.

El Pleno se expedirá en un plazo no mayor de diez (10) días y su decisión será irrecurrible.

31°. El orden de mérito tendrá vigencia por un año desde la fecha en que adquirió firmeza la resolución y será puesto en conocimiento del Procurador General.

Para el caso de quedar desierto un concurso se podrá recurrir al orden de mérito vigente de otras jurisdicciones.

Sanciones

32°. El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas o haya omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo a este reglamento, u observen un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, serán excluidos del mismo sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.

